

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.C. 2023-00207

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada por ISRAEL TIQUE COLO contra NANCY URIDE VILLALBA GÚZMAN.
2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
3. Emplazar al demandado, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Secretaría deberá efectuar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 10º).
4. Reconocer personería a BERCELY ORTÍZ ARIZA para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FRANCY HERRERA PEDRAZA

Juez (e)